



PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SOMETE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ACCIONA, S.A. A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2021

PUNTO PRIMERO. - CUENTAS ANUALES Y AUDITORÍA.

Justificación y oportunidad de los acuerdos propuestos:

Mediante los siguientes acuerdos se da cumplimiento a los artículos 164, 272 y 273 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "Ley de Sociedades de Capital"), que establece que la Junta General debe aprobar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio correspondiente, las cuentas anuales, la gestión social y la propuesta de aplicación del resultado, previamente formulados por el Consejo de Administración. Además, y de acuerdo con los artículos 42 y 49.6 del Código de Comercio, se someten a aprobación las cuentas consolidadas del grupo del que es sociedad dominante Acciona, S.A. y la Memoria de Sostenibilidad, que incluye el estado de información no financiera y que forma parte del informe de gestión consolidado. El estado de información no financiera recogido por la Memoria de Sostenibilidad ha sido debidamente verificado por un prestador independiente de servicios de verificación.

Finalmente, y habiendo transcurrido el periodo de un año de mandato de los auditores de cuentas, se propone su reelección para el ejercicio 2021 de acuerdo con el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital. Conforme al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y al artículo 40bis de los Estatutos Sociales, la propuesta del Consejo se somete previa propuesta de la Comisión de Auditoría.

Acuerdos que se proponen:

1.1 Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de Acciona, S.A. y consolidadas del grupo del que es sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2020.

Aprobar las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) individuales de Acciona, S.A. correspondientes al ejercicio social de 2020, según han sido formuladas por el Consejo de Administración.

Aprobar las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) consolidadas del grupo de sociedades del que Acciona, S.A. es sociedad dominante correspondientes al ejercicio social de 2020, según han sido formuladas por el Consejo de Administración.

1.2 Examen y aprobación, en su caso, de los informes de gestión, individual de Acciona, S.A. y consolidado del grupo del que es sociedad dominante, correspondientes al ejercicio 2020, y aprobación, en su caso, de la gestión social.

Aprobar los informes de gestión, tanto individual como consolidado, del ejercicio 2020 formulados por el Consejo de Administración.

1.3 Aprobación, en su caso, de la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de Acciona, S.A. durante el ejercicio social 2020

Aprobar la gestión del Consejo de Administración, directivos y apoderados de la Sociedad durante el ejercicio 2020.

1.4 Examen y aprobación, en su caso, del estado de información no financiera consolidado, integrado en la Memoria de Sostenibilidad, y que forma parte del informe de gestión consolidado, correspondiente al ejercicio 2020.

Aprobar el informe de información no financiera consolidado que forma parte del informe de gestión consolidado del grupo de sociedades del que Acciona, S.A. es sociedad dominante correspondiente al ejercicio social de 2020, según ha sido formulado por el Consejo de Administración. Este informe se encuentra recogido dentro de la Memoria de Sostenibilidad 2020.

1.5 Aprobación, en su caso, de la Memoria de Sostenibilidad 2020.

Aprobar la Memoria de Sostenibilidad 2020.

1.6 Aplicación del resultado del ejercicio social de 2020.

Aprobar la aplicación del resultado del ejercicio 2020 y que consiste en:

	2020
Base de reparto:	
Pérdidas y ganancias de Acciona, S.A.	260.158.548,23
Distribución:	
A Reserva Legal	--
A Reserva Estatutaria	26.015.854,82
A Reservas de Capitalización	7.935.804,75
A Reservas Voluntarias	12.265.941,96
A Dividendos	213.940.946,70
Total	260.158.548,23

El pago del dividendo por importe bruto de, aproximadamente, **3,9€** por acción (o cifra superior que fije el Consejo de Administración o sus miembros con facultades delegadas en caso de existir autocartera directa) será pagado el día **7 de julio de 2021**. El pago del dividendo se hará a través de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal).

1.7 Reelegir a KPMG Auditores, S.L. como auditor de cuentas de Acciona, S.A. y de su grupo consolidado para el ejercicio 2021.

Reelegir como auditor de cuentas de Acciona, S.A. y de su grupo consolidado para la revisión de las cuentas anuales individuales y las consolidadas del grupo del que es sociedad dominante, para el ejercicio 2021 a KPMG Auditores, S.L. con C.I.F. número B-78510153, entidad de nacionalidad española, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, folio 84, tomo 11961, hoja M-188007, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 259C, inscrita en el Registro Oficial Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el número S0702.

Este acuerdo se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas por el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Auditoría.

PUNTO SEGUNDO. - Renovación del Consejo de Administración

Justificación y oportunidad de los acuerdos propuestos:

Conforme al artículo 529 decies, corresponde a la Junta General el nombramiento y reelección de los miembros del Consejo de Administración. Las propuestas de reelección que el Consejo de Administración somete a la Junta General corresponden a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para los Consejeros Independientes y al propio Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en los demás casos.

Acuerdos que se proponen:

- 2.1 **Reelegir a D. José Manuel Entrecanales Domecq, como Consejero Ejecutivo.**
- 2.2 **Reelegir a D. Juan Ignacio Entrecanales Franco, como Consejero Ejecutivo.**
- 2.3 **Reelegir a D. Daniel Entrecanales Domecq, como Consejero Dominical, a propuesta del accionista, Wit Europese Investering BV;**
- 2.4 **Reelegir a D. Javier Entrecanales Franco, como Consejero Dominical, a propuesta del accionista, Tussen de Grachten BV**
- 2.5 **Reelegir a D. Javier Sendagorta Gómez del Campillo, como Consejero Independiente.**
- 2.6 **Reelegir a D. José María Pacheco Guardiola, como Consejero Independiente.**
- 2.7 **Reelegir a D^a. Ana Saiz de Vicuña Bemberg, como Consejera Independiente.**
- 2.8 **Nombrar a D^a María Dolores Dancausa Treviño, como Consejera Independiente.**

Todos ellos por el plazo estatutario de mandato de tres años.
En consecuencia, queda fijado en doce el número de miembros del Consejo de Administración.

Los informes e información de los candidatos cuya reelección o nombramiento se propone a la Junta General están a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad:
www.acciona.com

PUNTO TERCERO. - AUTORIZACIONES A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Justificación y oportunidad de los acuerdos propuestos:

En cuanto al punto 3.1. el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital exige que la eventual adquisición derivativa de acciones propias, así como los términos y condiciones en que ésta deba llevarse a cabo, esté previamente autorizada por la Junta General.

En previsión de que, en interés de la Sociedad, resulte necesaria o conveniente la adquisición de acciones propias, se propone a la Junta General la autorización de estas operaciones en los términos y por el plazo que se indican en la propuesta de acuerdo.

La Junta General de 18 de mayo de 2017 acordó autorizar al Consejo la adquisición derivativa de acciones propias.

El acuerdo que se propone sustituye al hoy vigente al estar próximo a transcurrir el plazo de cinco años por el que se otorgó la autorización.

En cuanto al punto 3.2, el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital permite reducir el plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias a una antelación mínima de quince días, siempre que la Sociedad permita la votación a todos sus accionistas por medios electrónicos y dicha reducción se acuerde en la Junta General Ordinaria con un voto favorable de los accionistas que representen los dos tercios del capital social suscrito con derecho a voto.

Tras haber hecho uso de la actual delegación por primera vez en 2021, a día de hoy la Sociedad no prevé que haya de convocarse de nuevo una Junta General Extraordinaria con reducción del plazo de convocatoria. No obstante, el Consejo de Administración considera razonable reservarse tal posibilidad para una eventual necesidad, fijando en quince días el plazo mínimo de convocatoria.

Acuerdos que se proponen

3.1 Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias por Acciona, S.A. o por sociedades de su grupo, sustituyendo la autorización concedida a tal fin por la Junta General Ordinaria de 2017, así como para destinar total o parcialmente las acciones ya adquiridas o que se adquieran por virtud de esta autorización a la ejecución de planes retributivos dirigidos a trabajadores y directivos del grupo Acciona, incluyendo a los consejeros de Acciona, S.A.

Autorizar la adquisición derivativa de acciones de Acciona S.A, por la propia sociedad y por sociedades de su grupo, tanto directamente como indirectamente mediante la adquisición de capital en sociedades tenedoras de acciones de Acciona, S.A., con respeto de los límites y requisitos legales y de las condiciones que a continuación se fijan, sustituyendo la autorización aprobada a tal fin por la Junta General Ordinaria de accionistas de 18 de mayo de 2017:

a) Modalidad: compraventa, permuta, préstamo o dación en pago.

b) Número máximo de acciones a adquirir, sumadas a las que ya posean Acciona, S.A. y sus filiales: hasta el 10% del capital suscrito.

c) Precios máximo y mínimo: el cambio de cierre de la última sesión en Bolsa, con un margen del 15% al alza o a la baja.

d) Duración de la autorización: cinco (5) años desde la fecha de este acuerdo.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda llevar a cabo la adquisición derivativa de acciones de Acciona, S.A. en los términos expuestos y para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias ya adquiridas y las que se adquieran por virtud de la anterior autorización a la ejecución de sistemas retributivos que consistan o tengan por objeto la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones de Acciona, S.A a los trabajadores, directivos y consejeros, conforme a lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Facultad de subdelegación: las facultades conferidas en el presente acuerdo podrán ser subdelegadas a favor del Presidente, el Consejero Delegado de la Sociedad o la Comisión Ejecutiva, si esta estuviera constituida, y, en todo caso, podrán ejercitarse por las personas que en cada momento designe el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad.

3.2 Autorización para convocar, en su caso, Juntas Generales Extraordinarias de la Sociedad con una antelación mínima de quince días, de conformidad con el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

Autorizar la convocatoria, en su caso, de Juntas Generales Extraordinarias de la Sociedad con una antelación mínima de quince (15) días, de conformidad con el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

PUNTO CUARTO. - MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA ADAPTARLOS A LAS NOVEDADES MÁS RECIENTES INTRODUCIDAS EN LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Justificación y oportunidad de los acuerdos propuestos:

Las modificaciones que se someten a aprobación de la Junta General de Accionistas, responden, en primer lugar, a la adaptación de los Estatutos a las novedades introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2021, de 12 de abril, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la “**Ley 5/2021**”). Asimismo, se procede a modificar los Estatutos Sociales con el fin de adaptar su contenido a la modificación parcial del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el pasado 26 de junio de 2020.

Por último, se proponen algunos cambios de carácter principalmente técnico y de redacción para ajustar su contenido a los últimos cambios legislativos producidos desde su última modificación, así como para mantener la coherencia con el resto de normas de gobierno de la Sociedad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado informe justificativo de la propuesta de modificación Estatutaria y que se encuentra a disposición de los señores accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria en la página web de la Sociedad: www.acciona.com.

Acuerdos que se proponen

4.1 Modificación del Artículo 3 (Desarrollo del objeto social) y artículo 7 (Representación de las acciones)

Aprobar la modificación del **Artículo 3 (Desarrollo del objeto social) y Artículo 7** (Representación de las acciones e identidad de los accionistas) de los Estatutos Sociales en los términos que han sido puestos a disposición de los accionistas y cuya nueva redacción será como sigue:

Artículo 3.- Desarrollo del Objeto Social

Las actividades que componen el objeto social serán desarrolladas con el propósito de promover modelos de sociedad más sostenibles. En la búsqueda de la creación de valor a largo plazo, ACCIONA velará por los legítimos intereses de sus accionistas, empleados, proveedores, clientes y resto de grupos de interés, beneficiando con el impacto positivo social y ambiental de sus actividades a la comunidad y al planeta.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 7. Representación de las acciones e identidad de los accionistas

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por lo dispuesto en la normativa aplicable en cada momento. La llevanza del registro contable de las acciones corresponderá a un Depositario Central de Valores y sus entidades participantes.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la

llevar a cabo el correspondiente registro contable.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. La Sociedad, o un tercero nombrado por esta, puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas y de los beneficiarios últimos, en el sentido de lo dispuesto en la ley, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.

4.2 Modificación del artículo 18 (Legitimación para asistir)

Aprobar la modificación del **Artículo 18** (Legitimación para asistir y formas de celebración de la Junta General) de los Estatutos Sociales en los términos que ha sido puesto a disposición de los accionistas y cuya nueva redacción será como sigue:

Artículo 18. Legitimación para asistir y formas de celebración de la Junta General

1. Tienen derecho de asistencia a la Junta General todos aquellos accionistas que, con la anticipación que marca la Ley, tengan inscritas sus acciones en el registro contable correspondiente de conformidad con la legislación del Mercado de Valores, y demás disposiciones aplicables. No será necesaria la posesión de un número mínimo de acciones para asistir a la Junta General.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en cuanto al derecho de asistencia, los accionistas deberán proveerse de la correspondiente Papeleta de Ingreso a la Junta, donde se expresará el número de acciones de su titularidad, así como el número de votos que por ellas pueden emitirse.

3. La Papeleta de Ingreso a la Junta se emitirá por la Sociedad en favor de los accionistas con derecho de asistencia a la Junta contra entrega a la Sociedad o Entidades que ésta designe, del correspondiente certificado de legitimación en su favor por la Entidad u Organismo encargado del registro contable en que hallen inscritas las acciones, acreditativo de la inscripción de las acciones a su nombre con la antelación referida en el punto 1 anterior.

4. El Consejo de Administración podrá autorizar que la Papeleta de Ingreso se sustituya por documentos equivalentes emitidos por otras entidades.

5. La Junta General podrá celebrarse de las siguientes formas: únicamente presencial, presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o de forma exclusivamente telemática.

6. Cuando el Consejo de Administración acuerde la celebración de una Junta presencial con posibilidad de asistencia telemática, se deberá prever tal posibilidad en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a Junta General podrán hacerlo de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación, y proceder a la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta sujeto a los requisitos previstos en el Reglamento de la Junta General.

Siempre que la Ley no disponga lo contrario y así lo decida el Consejo de Administración, la Junta General de Accionistas también se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de sus accionistas o representantes, en cuyo caso se considerará celebrada en el domicilio social y el acta será levantada por Notario. Asimismo, el Consejo de Administración fijará en la Convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas, adaptados en su caso, a las especialidades que se derivan de su naturaleza. En todo caso, se observarán las disposiciones establecidas en la ley en cada momento.

4.3 Modificación de los artículos 11 (Competencia de la Junta General), Artículo 19 (Representación en la Junta General), Artículo 27 (Adopción de acuerdos) y Artículo 28 (Actas y certificaciones)

Aprobar la modificación de los **artículos 11** (Competencia de la Junta General), **Artículo 19** (Representación en la Junta General), **Artículo 27** (Adopción de acuerdos) y **Artículo 28** (Actas y certificaciones) de los Estatutos Sociales en los términos que ha sido puesto a disposición de los accionistas y cuya nueva redacción será como sigue:

Artículo 11. Competencia de la Junta General

1. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente indicativo, le compete:

- a) aprobar la gestión social;*
- b) aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;*
- c) aprobar, en su caso, el estado de información no financiera;**
- d) nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación;*
- e) aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros en los términos previstos en la Ley;*
- f) nombrar y destituir al Auditor de Cuentas de la Sociedad;*
- g) acordar el aumento y la reducción de Capital Social, la transformación, la fusión, la escisión, cesión global del activo y pasivo, la emisión de obligaciones o de otros valores que creen o reconozcan deuda, el traslado al extranjero del domicilio de la sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, salvo cuando en alguna de las materias indicadas la Ley atribuya la competencia a los Administradores;*
- h) aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;*
- i) acordar la transferencia a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;*
- j) aprobar las operaciones vinculadas, previo informe de la Comisión de Auditoría que sean de su competencia, según lo dispuesto en la legislación vigente;**
- k) acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;*
- l) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el Capital Social;*
- m) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Órgano de Administración;*
- n) aprobar el Reglamento de la Junta General y sus modificaciones posteriores;*

A los efectos de lo previsto en los apartados h) e i), se presume el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el volumen o el importe de la operación superen el veinticinco por ciento (25%) del valor total de los activos que figuren en el último balance.

La Junta General sólo podrá delegar su competencia en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y en estos Estatutos. También podrá la Junta General facultar al Consejo de Administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta General hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.

Artículo 19. Representación en la Junta General

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra u otras personas, sean o no accionistas, respecto de la totalidad de sus acciones o cada uno de los representantes respecto de una parte de ellas.

2. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, bien por escrito bajo firma autógrafa remitido por correspondencia postal, electrónica u otro medio de comunicación a distancia

reconocido por la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 25 siguiente para la emisión del voto a distancia.

3. No precisa representación especial para cada Junta el representante que acredite ser el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni quien ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público.

4. La representación es siempre revocable. La asistencia **personal, ya sea física o telemáticamente**, a la Junta del representado, supone la revocación de **la representación. El voto del accionista prevalecerá sobre la delegación y, por tanto, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.**

5. El Consejo de Administración podrá exigir en la Convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los accionistas a que se refiere el apartado 2 de este artículo deban ser comunicadas a la Sociedad con hasta cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria indicando el nombre del representante.

Artículo 27.- Adopción de Acuerdos

1. Cada acción da derecho a un voto.

2. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes, ya sean presentes o representados, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado a la constitución de la Junta General.

Para la válida adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 17.2 de los presentes Estatutos, será necesario que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta de los votos concurrentes, ya sean presentes o representados.

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho, que le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o que, **siendo administrador**, le dispense de las obligaciones derivadas **de su** deber de lealtad o en los demás supuestos previstos en la ley. **Cuando la junta general esté llamada a pronunciarse sobre una operación vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes.**

Las acciones del socio que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el párrafo anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que, en cada caso, sea necesaria.

3. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

Artículo 28.- Actas y Certificaciones

1. El acta de la Junta General se confeccionará por el Secretario, y se aprobará por la propia Junta al final de su celebración o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, según decida el Presidente en atención al desarrollo de la sesión. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa vigente para el caso de que se haya requerido la presencia de Notario que levante acta de la Junta General **y cuya intervención será necesaria en el caso de Junta exclusivamente telemática.**

2. El Secretario de la Sociedad o en su caso el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente, expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados.

4.4. **Modificación del Artículo 31 (Plazo de duración y remuneración del cargo)**

Aprobar la modificación del **Artículo 31** (Plazo de duración y remuneración del cargo) de los Estatutos Sociales en los términos que ha sido puesto a disposición de los accionistas y cuya nueva redacción será como sigue:

Artículo 31. Plazo de duración y remuneración del cargo

1. Los miembros del Órgano de Administración ejercerán su cargo durante un plazo de tres años y podrán ser reelegidos una o más veces.

2. El cargo del Consejero será retribuido.

3. La retribución de los Consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación anual fija y determinada por su pertenencia al Consejo de Administración y a las Comisiones a las que pertenezca el Consejero **y tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos**. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus consejeros **en su condición de tales** será el que a tal efecto determine la **Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas. Salvo que la Junta General o la Política de Remuneraciones establezcan otra cosa, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite máximo y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración conforme al presente marco estatutario y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

4. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otras remuneraciones (sueldos fijos; retribuciones variables en función de la consecución de objetivos de negocio, corporativos y/o de desempeño personal; indemnizaciones por cese del Consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes; sistemas de previsión; y conceptos retributivos de carácter diferido) que, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por acuerdo del Consejo de Administración **y con sujeción a la Política de Remuneraciones**, pudieran corresponder al Consejero por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean estas funciones ejecutivas de alta dirección o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo.

5. Los Consejeros Ejecutivos podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre **ellas** o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones **que deberá ser acordado previamente por Junta General de Accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.**

6. **Se compensará asimismo a todos los Consejeros por los gastos de viaje, desplazamiento y otros necesarios para el desempeño de sus funciones, debidamente acreditados, compensaciones que no tienen la consideración de dietas.**

7. **La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Asimismo, la remuneración será la adecuada para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exija el cargo, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los Consejeros No Ejecutivos.**

8. Adicionalmente los Consejeros podrán percibir retribuciones por la realización de servicios o trabajos distintos (i) de los inherentes por su pertenencia al Consejo de Administración y a las Comisiones, o (ii) del desempeño de funciones ejecutivas.

Estos servicios deberán estar regulados por los correspondientes contratos de servicios y habrán de ser expresamente aprobados caso a caso por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Auditoría.

9. La Sociedad contará con una Política de Remuneraciones de los Consejeros ajustada al sistema de remuneración previsto por estos Estatutos y que deberá ser aprobada por la Junta General, al menos cada tres años, como punto separado el orden del día. Cualquier modificación o sustitución de la Política de Remuneraciones requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas. No obstante, la Junta General podrá determinar, que la nueva Política de Remuneraciones sometida a la aprobación de la Junta General, sea de aplicación desde la fecha de aprobación por la Junta y durante los tres ejercicios siguientes.

Cualquier remuneración que perciban los Consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas, salvo aquellas que expresamente haya aprobado la Junta General, deberán ser acordes con la Política de Remuneraciones vigente en cada momento.

10. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá aplicar excepciones temporales a la Política de Remuneraciones de los Consejeros, siempre que dicha excepción sea necesaria para servir a los intereses a largo plazo y la sostenibilidad de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad. En este caso, la política deberá establecer el procedimiento a utilizar y las condiciones y componentes de la política que puedan ser objeto de excepción.

11. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

4.5 Modificación de los artículos 29 (Estructura del órgano de administración), Artículo 30 (Condiciones Subjetivas), Artículo 34 (Convocatoria del Consejo de Administración), Artículo 40 (Comisiones del Consejo de Administración), Artículo 40bis (Funciones de la comisión de auditoría) y Artículo 41 (Facultades de gestión)

Aprobar la modificación de los **artículos 29** (Estructura del órgano de administración), **Artículo 30** (Nombramiento de Consejero), **Artículo 34** (Convocatoria del Consejo de Administración), **Artículo 40** (Comisiones del Consejo de Administración), **Artículo 40bis** (Funciones de la comisión de auditoría) y **Artículo 41** (Facultades de gestión) de los Estatutos Sociales en los términos que ha sido puesto a disposición de los accionistas y cuya nueva redacción será como sigue:

Artículo 29.- Estructura del Órgano de Administración

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de dieciocho miembros, compuesto exclusivamente por personas físicas.

2. Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo, a cuyo efecto podrá proceder a la fijación de dicho número mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros, dentro del máximo establecido en el apartado anterior.

3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del Órgano los Consejeros Dominicales e Independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración y el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los Consejeros Ejecutivos en el Capital de la Sociedad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones

prevista en la Ley.

La calificación de los Consejeros como Dominicales, Independientes, Ejecutivos y otros externos será la que corresponda conforme a la normativa vigente.

4. El Consejo de Administración se registrará por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y por un Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento que aprobará el Consejo con informe a la Junta General. El reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y figurará inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 30.- Nombramiento de Consejero

1. Para ser nombrado Consejero no se requiere la condición de accionista.

2. No podrán ocupar ni ejercer el cargo de Consejero las personas incursas en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición establecidas en las Leyes.

3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar las personas que hayan de ocupar tales vacantes hasta que se reúna la primera Junta General. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

4. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquella, haciéndose constar **los datos necesarios previstos por la Ley o reglamentariamente.**

Artículo 34.- Convocatoria del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de ausencia, incapacidad o vacante por el Vicepresidente, siempre que lo considere necesario o conveniente, y como mínimo una vez al trimestre. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo solicite un Vicepresidente, el Consejero Coordinador, un Consejero Delegado o un tercio de los miembros del Consejo. En el caso de que hubiera transcurrido un mes desde la recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera convocado, sin causa justificada, el Consejo, éste podrá ser convocado indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social por quienes lo hubieran solicitado.

2. En la convocatoria no será necesario indicar el orden del día de la sesión.

3. Todo lo relativo a la fecha y forma de convocatoria y a la celebración de las reuniones del Consejo de Administración serán facultades del Presidente o de quien haga sus veces en los términos establecidos en la ley, en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria sí, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

5. El Consejo podrá celebrarse en varias salas o lugares simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales, telefónicos o cualquier otro sistema análogo la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los Consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro Consejero, aquellos que asisten a la reunión a través de sistemas de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Artículo 40.- Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá constituir para mejor desempeño de sus funciones las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquéllas cuestiones que corresponde a las materias propias de su competencia.

2. Existirá en todo caso una Comisión de Auditoría y una comisión o, en su caso, dos Comisiones separadas de Nombramiento y Retribuciones con la composición y funciones que se establezcan en la ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

Las comisiones de Auditoría y de nombramientos y retribuciones estarán integradas cada una de ellas por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos no ejecutivos.

En la Comisión de Auditoría la mayoría de sus componentes, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, **así como gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros y ESG (environmental, social and governance) si la Comisión asumiera funciones en materia de sostenibilidad.** En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad.

En la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dos de sus componentes al menos, deberán ser Consejeros Independientes.

3. El Consejo de Administración nombrará al Presidente de cada Comisión, que deberá ser en todo caso un Consejero Independiente si se trata de las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones.

4. Las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones, se reunirán periódicamente, cada vez que las convoque su respectivo Presidente, que, a su vez, deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de esta lo solicite, así como en los supuestos previstos reglamentariamente y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su reglamento las reglas relativas a las comisiones del Consejo, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley. **Asimismo, el Consejo de Administración podrá integrar en cualquiera de las comisiones previstas anteriormente o en una comisión especializada, las funciones en materia de Sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.** No obstante, en cuanto el Consejo no haya determinado o regulado respecto al funcionamiento de las comisiones, será de aplicación lo establecido en los presentes Estatutos **y en el Reglamento del Consejo de Administración** para el funcionamiento del Consejo de Administración, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función de la respectiva Comisión.

5. Las actas de las Comisiones deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 40 Bis. - Funciones de la Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas otras que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo o le encomiende el Consejo de Administración:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ellas planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) **Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.**
- c) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección y el nombramiento de los Auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de

- contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o prórroga del mandato.
- d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, los servicios de Auditoría Interna y los Sistemas de Gestión de Riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los Auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno que, en su caso, puedan haberse detectado en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - e) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - f) Mantener relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de éstos y cualesquiera otros relacionados con el preciso desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría, así como aquellas otras comunicaciones previstas en esta. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase presentados a estas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre si la independencia de los auditores externos resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales, distintos de la auditoría legal, a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - h) Informar, al Consejo de Administración, con carácter previo, sobre: (i) la información financiera **y el informe de gestión que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera preceptivo** que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

Artículo 41.- Facultades de gestión

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la sociedad.
2. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
3. Se reservan al conocimiento directo del Consejo de Administración, con carácter indelegable, las siguientes funciones:
 - a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
 - c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto legalmente.
 - d) Su propia organización y funcionamiento.
 - e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
 - f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

- g) *El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
 - h) **La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera preceptivo.**
 - i) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
 - j) *Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
 - k) *La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
 - l) *La política relativa a las acciones propias.*
 - m) *Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
 - n) **Aprobar las operaciones vinculadas que sean de su competencia, previo informe de la Comisión de Auditoría.**
 - ñ) *La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.*
 - o) *La determinación de la Política de Control y Gestión de Riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
 - p) *La determinación de la Política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.*
 - q) *La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.*
 - r) *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
 - s) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
 - t) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.*
 - u) *La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*
4. *En los casos permitidos por la Ley, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.*

4.6. Modificación de los artículos 45 (Formulación de las cuentas anuales) y Artículo 47 (Aprobación y depósito de las cuentas anuales)

Aprobar la modificación de los **artículos 45** (Formulación de las cuentas anuales) y **Artículo 47** (Aprobación y depósito de las cuentas anuales) de los Estatutos Sociales en los términos que ha sido puesto a disposición de los accionistas y cuya nueva redacción será como sigue:

Artículo 45.- Formulación de las Cuentas Anuales

Dentro del plazo legal, el Consejo de Administración formulará y firmará las cuentas anuales, el informe de gestión, **que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera**, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 47. Aprobación y Depósito de las Cuentas Anuales

1. Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
2. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con las siguientes prioridades:
 - 1º) Se aplicará a Reserva Legal la cantidad que corresponda con arreglo a los preceptos legales aplicables.
 - 2º) Se aplicará a Reserva Estatutaria la cantidad necesaria para que sumada al importe de la aplicación anterior se lleve a reserva en conjunto un diez por cien (10%) de los Beneficios del ejercicio.
 - 3º) Se aplicará como pago de dividendo a los accionistas un mínimo del cuatro por cien (4%) de su valor nominal, **siempre que el resultado del ejercicio sea positivo**.
 - 4º) El Saldo se aplicará según acuerde la Junta General de conformidad con estos Estatutos.
3. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
 - (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
 - (ii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la sociedad.
 - (iii) Estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o se hayan establecido mecanismos adecuados para facilitar su liquidez en el plazo máximo de un año.
4. La Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de **reservas y cantidades a cuenta de dividendos**, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley.
5. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los Administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, del informe de gestión, **que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera**, y del informe de los auditores.

PUNTO QUINTO. - MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA ADAPTARLO A LAS NOVEDADES MÁS RECIENTES INTRODUCIDAS EN LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

Las modificaciones que se someten a aprobación de la Junta General de Accionistas responden, en primer lugar, a la adaptación del Reglamento de la Junta General de Accionistas a las novedades introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2021, de 12 de abril, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas (la "**Ley 5/2021**"). Asimismo, se proponen algunos cambios de carácter principalmente técnico y de redacción para ajustar su contenido a los últimos cambios legislativos producidos desde su última modificación, así como para mantener la coherencia con el resto de normas de gobierno de la Sociedad.

El Consejo de Administración ha formulado informe justificativo de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas y que se encuentra a disposición de los señores accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria en la página web de la Sociedad: www.acciona.com.

Acuerdos que se proponen

5.1 Modificación de los artículos 2 (Interpretación), Artículo 5 (Competencia de la Junta General), Artículo 9 (Información a disposición de todos los accionistas), Artículo 10 (Información objeto de solicitud por el accionista), Artículo 18 (Lugar de celebración de la Junta General) y Artículo 24 (Solicitud de información durante la Junta General)

Aprobar la modificación de los artículos 2 (Interpretación y Modificación), Artículo 5 (Competencia de la Junta General), Artículo 9 (Información a disposición de todos los accionistas) Artículo 10 (Información objeto de solicitud por el accionista), Artículo 18 (Lugar de celebración de la Junta General) y Artículo 24 (Solicitud de información durante la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en los términos que ha sido puesto a disposición de los accionistas y cuya nueva redacción será como sigue:

Artículo 2. Interpretación y Modificación

1. *El Reglamento se interpretará de conformidad con:*
 - *las normas legales y reglamentarias a que esté sujeta Acciona en cada momento;*
 - *los Estatutos Sociales vigentes en cada momento;*
 - *los principios y recomendaciones sobre Gobierno Corporativo según la formulación que le haya dado la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
2. *Las dudas que suscite la aplicación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, el Presidente Ejecutivo o el Consejero Delegado, dando cuenta en tal caso a los accionistas en la primera Junta General que se celebre.*

Las que se susciten durante la celebración de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la Junta General con la asistencia del Secretario de la Junta General.
3. **El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar, al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la modificación, el texto íntegro de la propuesta y, si lo estima oportuno, el correspondiente informe justificativo.**

Artículo 5. Competencia de la Junta General

1. *Son, entre otras, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, competencia de la Junta General las siguientes decisiones:*
 - a) *aprobar la gestión social;*
 - b) *aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado;*
 - c) **aprobar, en su caso, el estado de información no financiera;**
 - d) *nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación;*

- e) aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros en los términos previstos en la Ley;
- f) nombrar y destituir al Auditor de Cuentas de la Sociedad;
- g) acordar el aumento y la reducción de capital social, la transformación, la fusión, la escisión, cesión global del activo y pasivo, la emisión de obligaciones o de otros valores que creen o reconozcan deuda la segregación, el traslado al extranjero del domicilio de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales salvo cuando en alguna de las materias indicadas la Ley atribuya la competencia a los Administradores;
- h) aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;
- i) acordar la transferencia a entidades dependientes de la Sociedad de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de dichas entidades;
- j) aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría, las operaciones vinculadas respecto de las cuales la legislación vigente en cada momento le atribuya dicha competencia;**
- k) acordar la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra operación cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad;
- l) autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social;
- m) decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Órgano de Administración;
- n) aprobar el Reglamento de la Junta General y sus modificaciones posteriores.

A los efectos de lo previsto en los apartados **h)** e **i)**, se presume el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el volumen o el importe de la operación superen el veinticinco por ciento (25%) del valor total de los activos que figuren en el último balance.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el apartado j) corresponderá en todo caso a la Junta General la competencia para aprobar las operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance anual consolidado aprobado por la Junta General. El cálculo de este umbral se sujetará a lo previsto legalmente.

2. La Junta General sólo podrá delegar su competencia en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y en los Estatutos. También podrá la Junta General facultar al Consejo de Administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta General hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.
3. La ejecución de los acuerdos de la Junta General corresponde al Consejo de Administración y a sus Órganos Delegados, con facultad para concretar los extremos no precisados por la Junta General y subsanar, en su caso, los acuerdos adoptados por ésta para acomodarlos en lo necesario a la legalidad.

Artículo 9. Información a disposición de todos los accionistas

1. La información relevante en relación con la Junta General para los accionistas se incluirá en la página web de Acciona y estará accesible por medios telemáticos desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de celebración de la Junta General, al menos.
2. Además, estará disponible para su envío en soporte impreso en los casos en que proceda conforme a la Ley y este Reglamento.
3. La información incluirá:
 - a) texto completo del anuncio de convocatoria, incluyendo, por tanto, el orden del día;

- b) los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
 - c) informes del Consejo de Administración que procedan;
 - d) respecto de los Consejeros cuya ratificación, reelección o nombramiento se proponga, en su caso, a la Junta General, la siguiente información: **(i)** perfil profesional y biográfico; **(ii)** categoría a la que como Consejero pertenece, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; **(iii)** otros Consejos de Administración a los que pertenece, así como otras actividades retribuidas; **(iv)** fecha de su primer nombramiento como Consejero en Acciona y de los posteriores; **(v)** acciones de Acciona y opciones sobre ellas, de las que el Consejero sea titular; y **(vi)** la propuestas e informes exigidos por la legislación vigente.
 - e) **los estados financieros que se sometan a la consideración de la Junta General;**
 - f) **el estado de información no financiera;**
 - g) **los informes de auditoría, cuando se sometan a la Junta General estados financieros que deban estar auditados o que lo hayan sido;**
 - h) informe de experto independiente cuando sea legalmente procedente;
 - i) número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clases de acciones si existieran;
 - j) otra información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas en relación con la Junta General o que el Consejo de Administración o sus órganos delegados hayan decidido poner a disposición;
 - k) datos de contacto con los servicios de atención al inversor (incluyendo, como mínimo, la dirección postal y la dirección de correo electrónico) a través de los cuales, los accionistas podrán solicitar información o formular sugerencias o propuestas conforme a la Ley, los Estatutos o este Reglamento; y
 - l) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
4. La publicación de las propuestas de acuerdos no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General si fuera legalmente posible.
5. Adicionalmente, se incluirá en la página web para su acceso telemático aquella otra información que Acciona considere de utilidad para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación y ejercicio del derecho de voto. Esa información podrá incluir, entre otra:
- a) medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General;
 - b) normas de acceso a la reunión;
 - c) procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia;
 - d) instrucciones para efectuar delegaciones de voto y ejercer el voto por correo, por medios electrónicos o por otros medios de comunicación a distancia conforme a la Ley y a este Reglamento;
 - e) modo de ejercicio del derecho de voto;
 - f) cualesquiera otros datos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la difusión audiovisual, a través de la página web, de la Junta General, **así como las cuestiones relativas a la accesibilidad de personas mayores**

o con discapacidad a la reunión y los apoyos a su disposición para el ejercicio de sus derechos de información, delegación y voto.

Artículo 10. Información objeto de solicitud por el accionista

1. Los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que el accionista estime precisos sobre:
 - a) los asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General convocada, o
 - b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por Acciona a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, en los términos legalmente previstos.
 - c) El informe del Auditor.
2. Las solicitudes podrán cursarse desde la publicación de la convocatoria hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General.
3. Las solicitudes de información podrán realizarse:
 - a) por escrito entregado a los servicios de atención al inversor en el domicilio social, o
 - b) mediante su remisión por correspondencia postal acreditando la identidad del solicitante y su condición de accionistas, y en su caso su capacidad para representar al accionista, de modo considerado bastante por la Sociedad; o,
 - c) mediante correo electrónico u otro medio de comunicación telemática escrita, dirigido a la dirección que Acciona haya señalado a tales efectos, a condición de que:
 - a. la comunicación garantice adecuadamente la identidad de su autor conforme a alguno de los sistemas previstos en el artículo 13 de este Reglamento, y
 - b. el solicitante acredite ser accionista conforme a lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento, salvo que el Consejo de Administración o sus órganos delegados decidan discrecionalmente que la condición de accionista se tenga por acreditada por el mero hecho de que el solicitante de la información figure como accionista en la información más reciente con que cuente la Sociedad.
 - c. el solicitante acepte expresamente la utilización de este sistema de comunicación electrónica.
4. El Consejo de Administración y, por su delegación, el Consejero Delegado, estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

También podrán facilitar la información el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del mismo órgano, **las Comisiones del Consejo y sus Presidentes**, actuando en coordinación con el Consejero Delegado.

Los administradores no están obligados a proporcionar la información solicitada en los casos en que:

- (i) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.
- (ii) Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta respuesta. En este caso, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
- (iii) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

No procederá la denegación de información del inciso (i) cuando la solicitud este apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

El Consejo de Administración, a través de la Secretaría del Consejo o por cualquier empleado experto en la materia, responderá a las solicitudes de información formuladas por los accionistas. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito antes de la celebración de la Junta se responderán por el Consejo de Administración por escrito hasta el día de celebración de la Junta General y se incluirán en la página web de la Sociedad.

5. La información se comunicará por escrito. Al accionista se le entregará en mano en el domicilio social, le será remitida por correo, o se le dirigirá por el mismo medio a través del cual se recibió la solicitud, a opción de la Sociedad, salvo que el accionista hubiera indicado el cauce preferido, siempre que fuera idóneo para la transmisión de la información de que se trate.

Artículo 18. Lugar de Celebración de la Junta General

1. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o en el término municipal de Madrid, correspondiendo al Consejo de Administración, con ocasión de cada convocatoria, decidir dentro de los indicados parámetros el lugar en que haya de celebrarse la reunión. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. **Las Juntas Generales exclusivamente telemáticas se entenderán celebradas en todo caso en el domicilio social.**
3. Además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General según al anuncio de la convocatoria, se podrá disponer por Acciona otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento en los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos.
Los asistentes en cualquiera de los lugares o instalaciones así habilitadas se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la reunión.
La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
4. **El Consejo de Administración podrá, a instancia de cualquier accionista o asistente a la Junta General procurar mecanismos de traducción simultánea y adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados y personas mayores a la sala donde se celebre la Junta General así como los apoyos necesarios para ejercer su voto.**
5. El Consejo de Administración y sus Órganos Delegados podrán establecer las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas para la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General.

Artículo 24. Solicitud de información durante la Junta General

1. Los accionistas podrán solicitar durante el turno de intervenciones de la Junta General la información o las aclaraciones que resulten necesarias para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día.
2. La información deberá serles proporcionada en el curso de la propia Junta General por el Consejo de Administración o, en las materias de su competencia, por **las comisiones del Consejo**, siempre que ello les resultara posible.
3. De no tener disponible la respuesta en el momento, el Consejo de Administración y, por su delegación, el Consejero Delegado estarán obligados a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General.
4. No se atenderá durante la Junta General ni después de su celebración las peticiones de información que no sean procedentes en términos de ejercicio del derecho de información del accionista, ni aquella que el Presidente del Consejo de Administración considere que sería perjudicial para los intereses sociales si tuviera publicidad.
5. No procederá la excepción de perjuicio al interés social cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

5.2 Modificación de los artículos 11 (Acreditación de la condición de accionista), Artículo 14 (Accionistas indirectos), Artículo 15bis (Asistencia telemática y Junta exclusivamente telemática), Artículo 16 (Representación en la Junta General), Artículo 20 (Presidencia y Mesa de la Junta General); Artículo 23 (Intervenciones de los accionistas), Artículo 27 (Modo de adoptar los acuerdos) y Artículo 29 (Actas y certificaciones)

Aprobar la modificación de los artículos 11 (Acreditación de la condición de accionista), Artículo 14 (Accionistas indirectos), Artículo 15bis (Asistencia telemática y Junta exclusivamente telemática), Artículo 16 (Representación en la Junta General), Artículo 20 (Presidencia y Mesa de la Junta General); Artículo 23 (Intervenciones de los accionistas), Artículo 27 (Modo de adoptar los acuerdos) y Artículo 29 (Actas y certificaciones) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, en los términos que ha sido puesto a disposición de los accionistas y cuya nueva redacción será como sigue:

Artículo 11. Acreditación de la condición de accionista

1. *El accionista deberá acreditar su condición de accionista (sea como propietario, sea como persona legitimada para ejercitar los derechos propios de la condición de accionista según los Estatutos) respecto de las acciones con las que pretenda concurrir a la Junta General.*

La acreditación deberá efectuarse en la forma, de entre las previstas en este Reglamento, que decida el Consejo de Administración o sus órganos delegados y se haya indicado en el anuncio de convocatoria.

2. *El anuncio podrá fijar también el plazo dentro del cual deberá efectuarse la acreditación. De no fijar un plazo expresamente, deberá efectuarse la acreditación no más tarde de las 17:00 horas del tercer día anterior a la fecha indicada para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El plazo fijado por el Consejo de Administración podrá establecer una antelación menor.*
3. *La acreditación de la condición de accionista se hará mediante (i) la papeleta de asistencia expedida por Acciona al accionista o, si el Consejo de Administración o sus órganos delegados lo admitieran y así lo indicaran en el anuncio de convocatoria, mediante (ii) el certificado de legitimación de las acciones o (iii) la tarjeta de asistencia a la Junta General expedida por las entidades depositarias de los valores, cumpliendo cada uno de estos medios con las siguientes características:*
 - a) *Papeleta de asistencia: expedida por la propia Acciona y puesta en el domicilio social a disposición de los accionistas que hayan acreditado, en el plazo señalado al efecto, su condición de accionista por alguno de los medios referidos en los dos apartados siguientes.*
 - b) *Certificado de legitimación: expedido, con antelación no superior a seis meses a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, por la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones o por una entidad participante en los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que sea depositaria de las acciones de Acciona ("Entidades Depositarias"), pudiendo Acciona exigir como requisito el depósito o la inmovilización del certificado o de las acciones hasta la conclusión de la Junta General;*
 - c) *Tarjeta de asistencia a la Junta General: expedida por una Entidad Depositaria para la concreta Junta General a celebrar.*
4. *Tendrá, en todo caso, derecho de asistencia el accionista que acredite constar inscrito en los registros de anotaciones en cuenta de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones o de Entidades Depositarias con cinco días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Junta General mediante documento nominativo expedido por una de esas entidades, salvo que conste a Acciona que haya perdido la condición de accionista entre ese momento y el de constitución de la Junta General.*

5. Los servicios de Acciona podrán comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de celebración de la Junta General en primera convocatoria, o en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de accionistas registrados elaborado por la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones a la fecha en cuestión, o al tiempo de la constitución de la Junta General.

No se reconocerá el derecho de asistencia a la Junta General al accionista acreditado que no figure en el listado, salvo que demuestre que adquirió la propiedad o los derechos de voto entre la fecha de cierre del listado y la de celebración de la Junta General.

6. **La Sociedad o un tercero nombrado por esta, tendrán derecho a obtener del depositario central de valores la información que permita determinar la identidad de sus accionistas, con el fin de comunicarse directamente con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y su implicación en la sociedad. Esta información incluirá, como mínimo: a) su nombre y datos de contacto; incluidos la dirección completa y, si se dispone de él, el correo electrónico del accionista y, cuando se trate de una persona jurídica, su identificador único, como el código de identificación como entidad jurídica (LEI) o, en caso de que no se disponga de estos, su número de registro o número de identificación fiscal, b) el número de acciones de las que es titular; y c) si la sociedad lo solicita, uno o más de los siguientes datos: las clases de dichas acciones y, cuando este dato esté disponible, la fecha a partir de la cual es su titular. Los demás datos personales que deban facilitarse lo serán siempre y cuando sean necesarios para permitir a la Sociedad cumplir con la finalidad de identificar a sus accionistas y comunicarse con ellos.**
7. En la página web figurarán de manera permanente, los requisitos y procedimientos que Acciona aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto. Tales requisitos y procedimientos se interpretarán de forma que favorezcan la asistencia y el ejercicio de sus derechos a los accionistas y su aplicación de forma no discriminatoria.

Artículo 14. Accionistas Indirectos

1. Acciona sólo reconocerá como accionista con derecho de asistencia al accionista inscrito, como propietario de las acciones o legitimado para ejercitar los derechos de voto, en los registros de la entidad o entidades encargadas del registro contable de las acciones o de las Entidades Depositarias.
2. En caso de que el accionista lo sea por cuenta de uno o varios terceros, no tendrán éstos derecho de asistencia y voto, salvo en calidad de representantes del accionista registrado y a condición de que éste les atribuyera su representación en debida forma conforme a este Reglamento.

Un mismo accionista podrá fraccionar su voto si es un intermediario financiero que figura legitimado como accionista, pero actúa por cuenta de clientes distintos y fracciona sus votos a fin de que los votos se emitan conforme a las instrucciones de sus clientes, o bien si es persona jurídica que designa a dos o más representantes que sean socios directos de ese accionista. **Asimismo, el intermediario podrá delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos. Las entidades intermediarias legitimadas como accionistas transmitirán sin dilación a la Sociedad o al tercero designado por ella, la información relacionada con el ejercicio de los derechos que hayan recibido directamente de los beneficiarios últimos o de otras entidades intermediarias.**

3. En el supuesto de que la persona legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, la Sociedad o un tercero designado por esta, podrá solicitar conocer la identidad de los beneficiarios últimos directamente a la entidad intermediaria, o indirectamente por medio del depositario central de valores, conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 15bis. Asistencia telemática y Junta exclusivamente telemática

1. **La Junta General podrá celebrarse de las siguientes formas: únicamente presencial, presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o de forma exclusivamente telemática.**
2. De conformidad con lo previsto por el artículo 18.5 de los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades de Capital, cuando el Consejo de Administración prevea esta posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a Junta General podrán hacerlo de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación, y proceder a la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y en atención al estado de la técnica y las debidas garantías de seguridad, las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática, y valorará la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

3. **Asimismo, de conformidad con lo previsto por los Estatutos Sociales y si así lo decide el Consejo de Administración, la asistencia a la Junta General de Accionistas también se podrá efectuar por vía exclusivamente telemática, es decir, sin la asistencia física de sus accionistas o representantes, en cuyo caso se considerará celebrada en el domicilio social y el acta será levantada por Notario. Además de las previsiones contenidas en la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento en relación con la Junta General exclusivamente telemática, será preciso además que los accionistas puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto sobre las propuestas comprendidas en el orden del día, ya sea de manera postal, electrónica o mediante otros procedimientos de comunicación a distancia.**
4. En este sentido, y si el Consejo de Administración acordara la posibilidad de asistencia telemática a la Junta, indicará en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio **telemático** de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración **con respecto a la ley y a lo dispuesto en los Estatutos Sociales** para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo.
5. El accionista que desee asistir a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos, deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida obtenida de una autoridad prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración.
6. Asimismo, podrá incluirse en la convocatoria, si así lo determina el Órgano de Administración, que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de manera telemática y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán durante el transcurso de la reunión y, en todo caso, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.
7. Aquellos accionistas que deseen asistir por medios telemáticos o votar por medios de comunicación a distancia, en caso de haberse contemplado alguna de estas posibilidades en la convocatoria de la Junta, deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma y plazo que el Órgano de Administración hubiera determinado en la convocatoria. **La asistencia a una Junta exclusivamente telemática no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.**
8. El Consejo de Administración podrá solicitar a los accionistas los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición de accionistas y garantizar la autenticidad de la asistencia telemática, así como establecer y actualizar los medios y procedimientos previstos por este artículo.
9. La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

10. *La asistencia telemática del accionista o su representante será equivalente a todos los efectos a la asistencia presencial a la Junta General de Accionistas, por lo que a los asistentes telemáticos les resultarán de aplicación las mismas normas sobre voto y adopción de acuerdos, adaptados en los tiempos y características previstas para cada una de las modalidades de asistencia, y sobre revocación de delegaciones previas previstas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento para los accionistas o representantes que asisten presencialmente y se les considerará presentes para el cómputo de los correspondientes quórum.*

Artículo 16. Representación en la Junta General

1. ***Sin perjuicio de la asistencia de las personas jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo*** accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra u otras personas, sean o no accionistas.

La representación se conferirá bien por escrito bajo firma autógrafa, bien mediante correspondencia postal, electrónica u otro medio de comunicación a distancia reconocido por Acciona, conforme a lo establecido para ello en el artículo 12 de este Reglamento.

2. *La representación tendrá en todo caso carácter especial para cada Junta, y será siempre revocable.*
3. *La asistencia del representado a la Junta General, sea en persona o mediante el ejercicio del voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación telemática conforme al artículo 12 de este Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el accionista hubiera conferido a un tercero.*
4. *Por excepción, se admitirá la representación de quien acredite ser el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, y de quien ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.*

Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de documentación que acredite suficientemente la relación de parentesco, o mediante la exhibición del documento público.

5. *El requisito de poder especial y, en su caso, de notificación previa no se exigirá a la representación que ostentan los órganos sociales de las personas jurídicas y las entidades gestoras de fondos patrimoniales y otras instituciones por virtud de la Ley. Bastará su acreditación o constancia ante los servicios de Acciona.*
6. *El Consejo de Administración podrá exigir en la convocatoria de la Junta General que las delegaciones de representación de los accionistas a que se refiere el apartado 1 de este artículo deban ser comunicadas a la Compañía, con la identidad del representante, antes de las 23:59 horas del día inmediatamente anterior a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.*
7. ***Sin perjuicio de otras previsiones que pudieran incluirse en el anuncio de convocatoria de la Junta General, si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la normativa vigente y a este Reglamento pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa a favor del presidente del Consejo de administración, Vicepresidente, Consejero coordinador o Secretario de la Junta, indistintamente, siguiendo este orden; (ii) se refiere a todos los puntos que integran el orden del día de la Junta General de Accionistas, (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante se abstendrá de votar, salvo que tenga elementos de juicio para considerar más favorable a los intereses del representado ejercitar el voto a favor o en contra de dichas propuestas.***

8. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, en ausencia de instrucciones expresas del accionista representado, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General de Accionistas y, si este estuviese en situación de conflicto de interés, al Vicepresidente, Consejero Coordinador o Secretario de la Junta, siguiendo este orden, y si todos ellos estuvieran incursos en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario del Consejo de Administración.

Lo previsto anteriormente se establece sin perjuicio de la información que sobre el conflicto de interés pueda haber facilitado el representante al accionista antes de su nombramiento.”

Artículo 20. Presidencia y Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración, el Secretario de este órgano, o quien ejerza tal función en relación con la Junta General por decisión de ésta, y, en caso de que se haya requerido la presencia de Notario (**lo cual será necesario en el caso de Junta celebrada de forma exclusivamente telemática**) para levantar el acta de la Junta General.
2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente (o, si hubiera varios, aquél de los presentes cuya vicepresidencia sea anterior a los demás Vicepresidentes presentes según el orden establecido por el Consejo de Administración).
3. Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes, será Presidente de la Junta el accionista asistente en persona a la reunión que sea titular del mayor número de acciones con derecho de voto.
4. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración o, en el caso de que no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, será Secretario la persona que en cada caso designe el Presidente de la Junta.
5. Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General; dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido; organizar la votación; proclamar los resultados; proceder a la clausura; y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.
6. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente. Éste podrá avocar sus funciones, en cualquier momento.
7. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 23. Intervenciones de los Accionistas

1. Iniciada la sesión, el Presidente decidirá el momento oportuno, siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan.
2. Todo accionista asistente a la Junta General tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día.
3. Podrá exigirse por el Presidente a los accionistas que deseen intervenir **de manera verbal o por escrito**, que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General ante los servicios que haya dispuesto la Sociedad para atenderles.

4. El Presidente fijará los turnos de intervención de los accionistas, cuyas intervenciones se producirán por el orden que indique el Presidente.
5. Las intervenciones de los accionistas podrán ser para solicitar información, para formular propuestas que legalmente sean admisibles, o para realizar cualquier otra manifestación.

El Presidente, o a instancia de este, el Secretario o Vicesecretario, leerá las preguntas formuladas por los asistentes telemáticos.

6. El derecho de intervención estará subordinado a las medidas de orden que el Presidente pueda establecer para un recto, ágil y pertinente desarrollo del debate, con respeto a los derechos de todos los asistentes.

*El Presidente podrá, entre otras medidas, disponer la agrupación de materias para el debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra a un máximo no inferior a tres minutos, la fijación de turnos o **intervenciones telemáticas** y el cierre de la lista de intervenciones después de un tiempo razonable para que los accionistas lo soliciten.*

Entre las facultades del Presidente para disciplinar el desarrollo de las intervenciones de modo que se ciñan en su contenido a las cuestiones objeto de la Junta General y en su forma y extensión al respeto de los derechos de intervención, participación y votación de los demás accionistas, se contarán las siguientes:

- a. Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
 - b. Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, y prorrogar, en su caso, el tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención.
 - c. Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, o llamarles al orden cuando sus intervenciones se produzcan en términos obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.
 - d. Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención, o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir e incluso imponer el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.
 - e. Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.
7. Una vez concluidas todas las intervenciones, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, los integrantes de las Comisiones u otras personas invitadas a ello por el Presidente, se dirigirán a los asistentes para dar respuesta o exponer los informes correspondientes.

Alternativamente, a discreción del Presidente, él y los demás miembros de la Mesa podrán dar respuesta a cualquier intervención a continuación de haberse realizado.

A las preguntas formuladas sobre materias de la competencia de las Comisiones dará respuesta el Presidente de estas Comisiones o cualquiera de sus miembros.

8. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar al Secretario o, en su caso, al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de su intervención, para su cotejo y posterior incorporación al acta conforme a lo establecido en este apartado.

De no entregar el texto de la intervención quien solicitare la constancia en acta de su intervención antes de iniciarla, se recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto.

Artículo 27. Modo de adoptar los acuerdos

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, en la forma que acuerde el Presidente, ya sea mediante votación nominal o secreta.

Corresponde al Presidente de la Junta General ordenar los detalles del desarrollo de la votación y recabar, si lo considera oportuno, el concurso de dos o más Escrutadores libremente designados por él.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. Deberán votarse separadamente aquellas propuestas que sean sustancialmente independientes. Sin perjuicio de lo anterior, si las circunstancias, por razones de orden o de otra índole, lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá decidir que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.

En caso de que algún accionista expresara su voto en otro sentido o su abstención respecto de cualquiera o todos los acuerdos votados conjuntamente, se reflejará en el acta el sentido de ese voto o la abstención que hayan sido expresados por cada uno de los asistentes, así como el resultado de la votación que, en consecuencia, corresponda a cada propuesta.

En todo caso, se votarán separadamente las propuestas relativas al nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada Consejero y, en el caso de modificaciones de los Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes, por ejemplo, un capítulo que tenga por objeto una materia homogénea; un conjunto de artículos que regulen un mismo asunto o diversos preceptos cuyas regulaciones sean interdependientes.

3. Las mismas reglas serán aplicables a la votación de las propuestas que fueren formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día.
4. Cada acción da derecho a un voto.
5. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- a) Cuando se trate de propuestas relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o en su caso, del Notario, mediante manifestación personal, o lo hayan hecho con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a esta Reglamento, su voto en contra o en blanco o su abstención en relación con la Propuesta. En caso de que fueren varias las propuestas sobre algún punto, se votará en primer lugar la formulada por el Consejo de Administración y las siguientes por orden cronológico de notificación a la Sociedad.

- b) Cuando se trate de propuestas sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten su voto a favor de la propuesta al Secretario o, en su caso, al Notario, sea mediante declaración personal, sea con anterioridad a la Junta General mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme a esta Reglamento. En caso de que se formularan varias propuestas sobre algún punto, se votarán por orden cronológico de notificación a la Sociedad.

Con carácter excepcional, en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta General podrá acordar que para la adopción de acuerdos no se siga el sistema definido en el apartado anterior, sino en su lugar cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. **En este sentido, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta, sin perjuicio del derecho de cada asistente a modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En tal caso, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de ellas.**

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales requieran una mayoría superior.
7. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta General de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.
8. **Cuando el voto haya sido ejercitado por los accionistas por medios electrónicos, la Sociedad estará obligada a enviar o poner a disposición del accionista que emite el voto una confirmación electrónica de su recepción. Asimismo, los accionistas, su representante y el beneficiario último podrán solicitar, en el plazo de un mes desde la celebración de la Junta General, una confirmación de que sus votos han sido registrados y contabilizados correctamente, salvo que ya dispongan de esta información.**

Artículo 29. Actas y Certificaciones

1. El acta de la Junta General se redactará por el Secretario de la Junta General, y se aprobará por la propia Junta General al final de su celebración.
Alternativamente, si así lo decidiera el Presidente, el acta se aprobará dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente para el caso de que se haya requerido la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, **cuya intervención será necesaria en el caso de convocatoria de Junta para su celebración de manera exclusivamente telemática.**
3. El Secretario del Consejo de Administración, o en su caso el Vicesecretario, expedirá, con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente del Consejo de Administración, las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General.
4. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados y del acta.

PUNTO SEXTO. - INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS 2020.

Justificación y oportunidad del acuerdo propuesto:

En aplicación del artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación con carácter consultivo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2020 y cuyo texto íntegro se encuentra a disposición de los accionistas desde la formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020.

Acuerdo que se propone

6. **Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2020.**

PUNTO SÉPTIMO.- INFORMACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Justificación y oportunidad del acuerdo.

Se ha puesto a disposición de los accionistas un informe elaborado por el Consejo de Administración, justificativo de las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.

7. **Darse por informada la Junta General de las modificaciones incorporadas al Reglamento del Consejo de Administración desde la celebración de la última Junta General de Accionistas según se describen en el informe del Consejo de Administración que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.**

El presente punto es meramente informativo y no será objeto de votación en la Junta General de Accionistas.

PUNTO OCTAVO. - DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO, INTERPRETACIÓN, SUBSANACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.

Acuerdo que se propone

8. **Delegar en el Consejo de Administración las más amplias facultades de desarrollo, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, con autorización expresa para que estas facultades puedan ser ejercitadas por los Consejeros o el Secretario a quienes el Consejo de Administración designe o haya designado.**

Así, entre otras actuaciones, se faculta a las citadas personas para que cualquiera de ellas solidaria e indistintamente pueda, (i) Refundir los textos vigentes de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General; y (ii) subsanar los defectos en la formalización de los acuerdos adoptados por la Junta General en el sentido que indique la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.
